

ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO DEL ACOSO SEXUAL EN LA PELÍCULA: EL ESCÁNDALO

CRIMINOLOGICAL ANALYSIS OF SEXUAL HARASSMENT IN THE FILM: THE SCANDAL

*Diego Fernando Leiva Zuleta
Franco Sebastián Claros Valera
Humberto Alejandro Cabezas Celis
Jhon Wilfredo Hidalgo Dulanto*

Alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres

SUMARIO

- Introducción
- Marco teórico
- Discusión
- Conclusiones
- Referencias

RESUMEN

El acoso sexual es una conducta ya muy normalizada en nuestra sociedad, y se ejecuta de distintas formas, una de ellas es el acoso sexual en el ambiente laboral, y es en particular muy importante por la situación de vulnerabilidad en la que se deja a la víctima por esta dependencia a un puesto de trabajo y la subornación que acarrea, con esta premisa se analizara mediante la criminología este delito y tendremos como punto de referencia la película “El Escándalo” por narrar un caso real muy importante que ocurrió en estados unidosy que nos permite estudiarlo desde distintos puntos, como seria probar que tanto influye un ambiente desorganizado para la comición de este delito, si influye la condición de la víctima como una causal que favorece al acoso, también estudiaremos como los acosadores aprenden dicho comportamiento, y para el caso en concreto, el acoso de las personas de las personas con mucho poder económico, y en esa línea de ideas, también se estudiara como el sistema capitalista influye, para culminar resaltando la ineficiencia de nuestro sistema punitivo para menguar el acoso sexual.

PALABRAS CLAVE

Acoso sexual. Asociación diferencial. Criminología. Criminología ambiental. Criminología crítica. Criminología social. Poder económico.

ABSTRACT

Sexual harassment is a behavior that is already very normalized in our society, and is carried out in different ways, one of them is sexual harassment in the work environment, and it is particularly very important due to the situation of vulnerability in which it is left to the victim due to this dependency on a job and the subordination that it entails, with this premise this crime will be analyzed through criminology and we will have as a reference point the movie "El Escándalo" for narrating a very important real case that occurred in the United States and which allows us to study it from different points, such as proving how much a disorganized environment influences the commission of this crime, if the condition of the victim influences it as a cause that favors harassment, we will also study how harassers learn said behavior, and to the specific case, the harassment of people with a lot of economic power, and in that line of ideas, we will also study how the capitalist system influences, to culminate by highlighting the inefficiency of our punitive system to reduce sexual harassment.

I.- INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que dentro de cada sociedad, existen una serie de "reglas internas" que se caracterizan porque se materializan en el ámbito interno de aquella, las cuales pueden llegar a ser entendidas como conductas que son "permitidas" y "no permitidas". No obstante, sobre el último punto mencionado, es importante subrayar que no siempre puede llegar a apreciarse de que haya un criterio de "moralidad" en torno a unas determinadas conductas "permitidas" que forman parte de una sociedad. Aunado a lo anterior, también podemos mencionar que frente a la ausencia de un criterio moral derivado de una conducta caracterizada por ser "permitida" a criterio de la sociedad que permite la realización de dicha conducta, es que las personas van a empezar a desarrollar actos caracterizados porque van a incidir en la generar un perjuicio a un determinado sector de personas que integran una determinada sociedad, con lo cual podemos hablar que estaríamos frente a una vulneración de índole jurídica.

Siguiendo con la anterior línea, un claro ejemplo, viene a ser el acoso sexual, ello en atención a que en producto de la configuración de un acoso sexual se darán una serie de vulneraciones, las cuales van a repercutir, por lo general en las mujeres. No obstante, cabe hacer la precisión que el acoso sexual no es un delito el cual sólo se manifieste cuando la víctima sea una mujer, ya que también puede producirse el acoso sexual a los hombres. Sin embargo, conforme a los puntos que serán abordados a lo largo de esta investigación, adelantamos que el acoso sexual suele

llegar a ser apreciada como tal, principalmente cuando esta se realiza contra una mujer, ocasionado por una serie de concepciones adoptadas y permitidas en una sociedad.

En ese sentido, a efectos de poder desarrollar la presente investigación, es que los integrantes del presente trabajo, realizamos un análisis desde un enfoque criminológico hacia la película: El escándalo (conocida también en su idioma original como: Bombshell). Puesto que en dicha película, en líneas generales, la historia consiste en una denuncia interpuesta por la periodista Gretchen Carlson hacia el señor Roger Ailes quien es el ejecutivo fundador del canal noticias Fox News y realizo actos de acoso sexual hacia la presentadora Kayla Pospisil; sin embargo, a partir de la denuncia interpuesta se irá descubriendo que el señor Ailes ha venido realizando actos de sexuales a distintas trabajadoras del noticiero Fox News en años pasados. Por lo que, como parte de la presente investigación, nos apoyaremos en los tipos de criminología y sus teorías que nos permitan explicar los aspectos criminológicos derivados de la comisión de un acto de acoso sexual.

II.- MARCO TEÓRICO

II.1.- Antecedentes de la investigación:

Con respecto al acoso sexual de acuerdo a García Criollo, L y Mosquera Minaya, C.P. (2018). *Prácticas de crianza y actitudes sexistas hacia el acoso sexual callejero en una muestra de universitarios limeños*. [Tesis para optar el Título Profesional de Licenciado en Psicología] Dentro de las conclusiones arribadas, han mencionado que:

(...) se resalta la necesidad de desarrollar programas de intervención y talleres formativos para los padres de familia guiándolos a utilizar el estilo de crianza más apropiado para formar personas con valores, y de esta manera construir en los hijos la estabilidad emocional necesaria para transformar la sociedad en la que vivimos; además de la concientización sobre el rol fundamental que cumplen las familias y prácticas de crianza parentales en la transmisión de actitudes saludables hacia los roles de género. (pág.45)

Adicionalmente respecto al acoso sexual en concordancia con Tomic Pérez, M.B. (2017). *La criminalización del acoso sexual callejero*. [Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales]. Desarrollo la siguiente conclusión:

La legislación actual en nuestro país resulta insuficiente a la hora de hacer frente al fenómeno social del acoso sexual callejero.

El acoso sexual es regulado en nuestro país a propósito del acoso sexual en el lugar de trabajo; sin embargo, no es posible sancionar los actos de ASC bajo este último, visto a cómo no existe una relación de carácter laboral entre el hechor y la víctima, requisito de la esencia del acoso sexual en el lugar de trabajo. (pág.107)

Por último la revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla – México publicó un artículo muy interesante de la criminología sexual que pretende explicar las causas, modalidades, consecuencias y formas de intervención, así como sus motivaciones del delincuente sexual que guardaran relación con el presente trabajo:

El uso de comportamientos violentos frecuentes y el aprendizaje de los beneficios que se obtienen de ello, Complejos que limitan su identidad sexual, lo que puede propiciar el interés en la exploración de diversos estímulos sexuales para superar la situación y exigencias socioculturales que imponen estereotipos asociados a un impulso sexual fuerte, olvidando los aspectos sentimentales, el respeto y los compromisos sociales. (Tagle López, 2014)

II.2.- Bases Teóricas de la investigación:

En principio podemos señalar la criminología ambiental, Vozmediano Sanz y San JuanGuillén (2010) han desarrollado el siguiente planteamiento: “dónde y cuándo ocurren los delitos; bajo qué influencias ambientales se producen, y cómo estos conocimientos”. (pág.48)

Asimismo, también tenemos la criminología social, Hikal Carreón (2013) ha mencionado con respecto al referido tipo de criminología que:

Las conductas de los individuos están orientadas por un sistema de valores y normas sociales, y el incumplimiento de estos valores es lo que provoca la conducta desviada. A lo anterior se le llama desviación social y es cualquier tipo de comportamiento que se aleja de las normas generalmente aceptadas en una sociedad. (pág. 179)

Por último, está la criminología crítica, Contreras Lopez (2001, p.7) refirió que: “El criminólogo crítico es, ahora, un activista que realiza una práctica política en favor de los marginados y en contra del orden establecido.” esto como referencia para estudiar el delito desde sus distintos

ámbitos sociales.

III.- DISCUSIÓN

III.1.- Desde la perspectiva de la criminología ambiental:

III.1.1.- El ambiente callejero no es la única situación donde se produce el acoso:

El presente subtema, se encuentra destinado a desarrollar de una manera amplia la relación que existe entre la criminología ambiental y el delito de acoso sexual, a fin de poder establecer una visión distinta de las demás criminologías. Primero debemos de entender que la criminología ambiental estudia el contexto en el cual menciona San Juan Guillén (2013) la persona que cometió el hecho delictivo se desenvuelve, por medio de este estudio trata de encontrar la razón por la cual la persona transgrede las normas y se convierte en un ser con un comportamiento antisocial, entonces se usa este estudio criminológico para poder extraer la criminalidad de la persona desde su raíz ambiental y de esa manera prevenir cientos de delitos que podría cometer la persona humana.

Por lo tanto, el estudio de prevención de los criminólogos ambientales va dirigido a un escenario, el cual ha sido explicado por Vásquez Barbosa (2015) en el cual distintos tipos de factores se desarrollan en la persona y dan nacimiento a un comportamiento que no es aceptado en la sociedad; dichos factores (específicos producidos en un espacio y tiempo determinado) sociales, culturales, de convivencia, de conflicto, etc. Son los que afectan el comportamiento humano y a la vez se encuentran estrechamente vinculados a la toma de decisiones del actor delictivo, dejando de lado los motivos fuera del contexto en donde se desarrolla la persona humana.

Dejando de lado esta breve introducción procederemos al siguiente tema, el cual aboca de una manera más específica la criminología ambiental en el un ambiente criminológico.

Como pudimos advertir en párrafos anteriores, la criminología ambiental se encuentra destinada a prevenir las conductas antisociales originadas por el hábitat personal y sus diversos factores. Sin embargo, existe una duda que aún no ha sido resuelta en el presente ensayo. El hábitat adecuado para que una persona no sea autor de hechos delictivos tiene que ver ¿Con carencias sociales?, como por ejemplo que una persona crezca en un hábitat de bajos recursos donde las estructuras arquitectónicas favorezcan la criminalidad o que no cuente con ciertos

accesos a la educación. Por el momento es un enigma el cual tendremos que desarrollar.

En ese sentido, encontramos que conforme a lo desarrollado por Gómez Corona (2019)

En el año de 1972, el Arquitecto Oscar Newman resalta en su libro “Defensible Space: Crime Prevencion Throug Urban Design” (complementando con lo que dice C. Jeffery) que el diseño urbano y arquitectónico son fundamentales para la prevención del delito, pero él considera de suma importancia la participación de los habitantes, donde estos serían los vigilantes principales dentro y fuera de su espacio, fomentando en ellos la territorialidad. (pág.124)

Siguiendo la idea de la autora, podemos advertir que una infraestructura bien diseñada en un ambiente en el cual habitar va a influenciar mucho en el origen de una conducta antisocial por parte de la persona que se desarrolle en dicho ambiente, ya que este se va a poder prevenir al no contar con las herramientas para que se desarrolle el delito interno como tal.

En ese sentido, considero que el factor de una hábitat seguro y bien estructurado es fundamental para que se no se origine el delito en las personas humanas, sin embargo, no es el único factor por el cual se puede originar la conducta antisocial, ya que como hemos podido advertir puede darse por distintos factores.

Pero dejando de lado los factores que contribuyen a la teoría del delincuente nato por el favorecimiento de sus carencias sociales. Tenemos que abocarnos a la, persona que cuenta con ciertas ventajas económicas y estilos opulentos, los cuales no son compartidos con el común de las personas, ¿Cuál es el motivo para que estas personas cometan delitos?

Para poder realizar una respuesta adecuada a la interrogante planteada en este ensayo, tomaré prestada la teoría de la asociación diferencial del gran criminólogo Edwing Sutherland, la cual postula en palabras expuestas por Astorga Benente (2023) el delito no solo es producido por los ricos y poderosos los cuales no padecen pobreza; ni tampoco existe una desorganización social en donde se desarrollaron, ya que estas personas viven en un área donde existe una convivencia social y respeto mutuo, pero de igual forma llegan a cometer delitos. Entonces dicha teoría comprende que los seres humanos no heredamos los delitos de nuestros antecesores, sino que los aprendemos. Como los niños aprenden conocimientos básicos en la etapa de la infancia como leer, escribir y hablar; los seres humanos aprendemos a cometer a delinquir por medio de un proceso de aprendizaje el cual es favorable para comprender dicha conducta

antisocial. Además, este aprendizaje llega a ser común en el sentido que el ambiente se llega a desenvolver en el que se desenvuelve la persona posee un exceso de elementos favorables para la comisión de un hecho delictivo.

Por lo tanto, podemos advertir de la presente teoría que si bien el ambiente es propenso a cometer conductas delictivas por el cual se puede originar la criminalidad, este no es determinante para que se origine, ya que el crimen es propicio en cualquier tipo de ambiente, si es que se llega a aprender una serie de técnicas y comportamientos criminales, vengan estos de un ambiente carente o pudiente. Lo cual llega a convertirse en una relación y trato con las personas que aprenden el crimen.

A mi parecer es una teoría lógica, ya que, si afirmamos que el ambiente fuera el único determinante para que el origen de la criminalidad, entonces podríamos afirmar que todas las comunidades que cuenten con cierto grado de vulnerabilidad serían criminales en potencia o en acción, lo cual es completamente falso e insostenible, por el siempre motivo de que el ambiente solo es un factor para el origen criminal más no un determinante.

Para concluir, si llevamos el presente análisis de todo lo planteado a la película desarrollada como objeto de estudio del presente trabajo, podríamos encontrar un claro ejemplo es que el acoso sexual no se desarrolla solo en situaciones de ambientes con gran cantidad de carencias, por el principal motivo que la persona que realizaba el acoso sexual en contra de la periodista de la cadena televisiva de Fox News, era una persona proveniente de un alto estrato social y económico, el cual se desenvolvía dentro de un ambiente que no padecía de carencias, sin embargo cometía el delito de acoso sexual. Entonces podríamos afirmar que este es un perfecto ejemplo de nuestro primer subtema de desarrollar.

III.1.2.- La condición de vulnerabilidad de la víctima como factor que influye al acoso:

Desde un enfoque criminológico ambiental, podemos subrayar que a partir de la comisión de un acoso sexual suscitado en un ambiente, a raíz de aquel ilícito aparecerá un personaje a quien nos referiremos como la víctima. Siendo un aspecto particular de la víctima de un acoso sexual, la condición de vulnerabilidad en la cual se verá inmersa dicha persona que ha sido una víctima propiamente dicha de la comisión de un acoso sexual que realizó una persona hacia una mujer, en perjuicio de esta última.

Ahora bien, con respecto al acoso sexual, en concordancia a la regulación jurídica que ha sido

desarrollada sobre el acto ilícito referido previamente que esta desarrollada dentro del artículo 151 correspondiente al Código Penal de 1991, respecto al artículo precedente que señala distintos supuestos y actos que nos permitan cuando es que nos encontraríamos frente a la comisión a lo que sería la comisión de un acto de acoso sexual. No obstante, a pesar que el referido artículo se encuentra acompañado de sanciones penales que se impondrían a las personas que vayan a realizar actos calificados como parte de la esfera del acoso sexual. Lo anterior no impide que en la práctica cesen los actos de acoso sexual, más aun cuando dentro de una sociedad dichos actos “no constituyen un acto ilícito” y que también dentro de dicha sociedad hay un concepto que se maneja sobre aquella persona que sería o no una víctima.

Por lo tanto, en palabras de Walklate (2012, como se citó en Sánchez Rubio, 2021) “la victimidad no es más que un constructo cultural en el cual la simbología está marcada en base al daño y el dolor (...).” En tal sentido, podemos señalar que dentro de una sociedad, en la cual los actos relacionados con la tipificación del acoso sexual prevista en el referido artículo 151 del Código Penal no constituyen “graves actos”, la víctima se vendría a tratar de aquella persona quien sufre de actos que no están sujetos a una comisión penal porque para el criteriomanejado en dicha sociedad, esta persona referida como víctima acorde a la regulación jurídica previamente señalada, no sería una víctima como tal. Razón por la que, podemos advertir con relación al acoso sexual, que esta “persona víctima” quien en sí sería una mujer, se encontraría sujeta a una condición de vulnerabilidad, ello acorde a los puntos que a continuación veremos.

En ese sentido, si realizamos un análisis a los elementos conformantes de la estructura de una sociedad, en principio, se puede señalar que los actos de acoso sexual que están siendo realizados por una persona en particular o un grupo de estas, constituye el resultado de lo que en su momento formo parte de la “educación” que recibieron dichas personas a través de sus papás, quienes a partir de la educación que han impartido a sus hijos, estos provocó que dichos menores tuvieran influencia de forma directa o indirecta dentro de sus núcleos familiares, respecto a los actos que deben o no hacer. Por eso, de acuerdo a López Latorre (2007) se resalta que:

(...) los comportamientos caracterizados por la violencia y la agresión hacía otras personas u objetos, se producen siempre en un contexto social, y en muchas ocasiones son una consecuencia del estilo de socialización que el sujeto ha recibido a lo largo de su vida. (pág. 256)

Siguiendo con la línea recientemente planteada, podemos asumir que aquellas conductas de carácter agresivo u hostil que son realizadas por las personas que cometen el delito de acoso sexual, ha sido producto de una enseñanza que dichas personas han recibido en sus hogares. Sin embargo, cabe precisar que dicha enseñanza no esta referida a la realización de actos de acoso sexual, sino que más bien la referida enseñanza estaría encaminada a la realización de actos que denoten una “imposición de control sobre una mujer”. Aunado a ello, es menester tener en cuenta que dentro de una sociedad, también existen los llamados “factores ambientales” los cuales pueden llegar a ser identificados en distintos puntos que conforman la estructura de una sociedad (o ambiente). De tal modo que los mencionados factores ambientales se caracterizaran también porque influirán en las actuaciones que serán adoptadas por aquellas personas que realicen actos de acoso sexual. Ahora bien de la misma forma que estos factores ambientales pueden ser aprendidos, estos pueden llegar a ser también transmitidos de forma directa o indirecta hacía otras personas, a partir de lo cual se empezaría a crear una “nueva sociedad” revestida por la influencia obtenida sobre los ya mencionados factores ambientales.

Con lo cual dichas personas realizarían “actos” que a criterio de estas como forman parte de la sociedad en la que se encuentran ya han sido “aceptados” como si estos actos de por si fueran “normales”, sin tener presente que mediante dichos actos quien se ve perjudicada es la “persona víctima” del delito de acoso sexual, quien al ver que no exista una represión de los actos de acoso sexual cometidos en su agravio, esto conllevaría a que se genere un incremento de inseguridad y miedo en su persona, producto de la desprotección que siente la mujer hacía su persona.

De tal modo que al encontrarse la mujer frente a la ausencia de una “respuesta punitiva” hacía los actos de acoso sexual que se cometen en agravio de las mujeres, es entendible que se genere el anteriormente mencionado “incremento de inseguridad y miedo”, siendo este último concepto el cual es estudiado en la criminología ambiental por medio de una teoría denominada como “victimización y experiencias del delito”.

Sobre la teoría mencionada, Buil Gil (2016a) menciona que esta: “(...) explica el miedo al delito a partir de la experiencia de las personas con la delincuencia, ya sea de forma directa o indirecta.” (pp. 50-9).

Relacionando los puntos precedentes con la película seleccionada para el presente trabajo de investigación, encontraremos que dentro del ambiente en el cual suscitaron los hechos, hubo un

gran número de periodistas quienes por su condición de tal (ser mujer) han sido víctimas de acoso sexual por parte del ejecutivo de la cadena televisiva de noticias Fox News, pese a que las víctimas y el autor delictivo formaban parte de un mismo ambiente. Asimismo dichos actos continuos de acoso sexual fueron generando mayores sensaciones de miedo e inseguridad en las víctimas.

III.2.- Desde la perspectiva de la criminología social:

III.2.1.- El acoso sexual se aprende en la interacción social:

Una problemática que plantea desarrollar el presente trabajo es como los individuos aprenden a cometer actos de acoso sexual y llegan a normalizarlos, esto claro desde la criminología y qué mejor manera de hacerlo que con la teoría de la asociación diferencial de Edwin Sutherland, esto para descifrar qué tanto influye el interaccionismo social que recibe la persona para motivar a cometer dicha conducta delictiva.

Como punto de partida sostenemos nuestro desacuerdo con la idea que estos actos de acoso sexual son una característica inherente e incontrolable de algunos hombres, uno no nace con estas características, por lo cual estamos muy alejados de la idea de Cesare Lombroso con su delincuente nato, pues de ser el caso, estaríamos justificando de la forma más vaga posible el accionar de estas personas y por ende apoyaríamos su normalización al ser un actuar “incontrolable” como muchos hombres afirman para exculparse.

Una vez aclarado este punto nosotros investigaremos como el individuo aprende a normalizar y acosar sexualmente a las mujeres teniendo como referencia lo visto en la película El Escándalo, escogimos esta película porque el caso que se muestra es de un acoso sexual en un ambiente laboral, siendo el acosador sexual Roger Ailes, un hombre poderoso económica y jerárquicamente hablando, entonces, no estaríamos analizando la conducta desviada de un determinado y sobre todo empobrecido sector económico como es muy común en estos casos, donde siempre se suele investigar a grupos de menor poder adquisitivo y sus acciones suelen relacionarse a la imposibilidad de obtener sus metas por las vías institucionales, Roger Ailes es un poderoso ejecutivo de una de las empresas de comunicación más importantes de Estados Unidos, tiene dinero y un cargo de mucho peso tanto en su trabajo como en la industria, ¿por qué cometería actos de acoso sexual?, o en otras palabras ¿él por qué delinquiría? cuál era su necesidad y que lo relaciona con otros individuos de sectores de clase baja que también cometen esa misma conducta tan reprochable, pretendemos responder esta pregunta con la interacción

social que reciben la mayoría de hombres en la sociedad, es ahí donde entra el sociólogo estadounidense Edwin Sutherland, quien en su libro titulado *Principles of Criminology* nos habla de la teoría de la asociación diferencial, la cual plantea que el crimen “es aprendido a partir de mecanismos psicológicos de interacción con grupos sociales que también se han desviado, esto genera que el individuo interiorice conceptos favorables de la comisión del crimen (Buil, 2016, pág. 24)”, es decir que, según Sutherland, las conductas y comportamientos, no necesariamente negativos, se aprenden en el entorno social, de ese modo, si es que en nuestro grupo social y cultural normalizan cometer un delito (normalizar en el sentido que, desde su perspectiva, no es un acto reprochable o tan reprochable como debería serlo) pues es más probable que nosotros también obtengamos un concepto positivo de su realización y no tengamos problemas al cometerlo, entonces gracias a las ideas y valores del entorno, se normalizan ciertos preceptos que hacen al final cometer dicho delito.

Una vez entendida la idea de la asociación diferencial lo aplicaremos en el caso en particular, En la película podemos apreciar el entorno machista en el laburan y conviven nuestras protagonistas, acciones como que tener que mostrar más las piernas en los planos televisivos, mantener relaciones sexuales para poder ascender de puesto o comentarios sexistas sobre su desempeño laboral generan un entorno donde claramente los hombres pueden normalizar acosar a una mujer, y esto no solo en la empresa, pues las ideas machistas se encuentran esparcidas más allá de las oficinas, están en todas partes, generalizando definiciones favorables o exculpantes sobre el acoso sexual, esto explica por qué el acoso sexual no se comete en un determinado sector social, hay muchos hombres de escasos recursos que acosan sexualmente a las mujeres en las calles así como hay hombre de mucho poder económico que las acosan en el trabajo, como vendría siendo el caso de la película, y podríamos ser más prácticos, en un país donde “el 53% de limeños cree que las mujeres que usan minifalda son culpables de ser acosadas (El Comercio, 2016)” se entiende porque hay tanto acoso, el círculo cercano, el entorno social, la cultura y el ambiente del sujeto esta condicionada a ciertas preceptos, en estos casos machistas y misóginos, los cuales hacen que el sujeto los defina como normales o positivos.

Para poder seguir desarrollando lo dicho por Sutherland, hay nueve principios o circunstancias que la teoría de la asociación diferencial propone para que un delito se aprenda, en este caso el acoso sexual, y relacionaremos de forma breve tres de esas circunstancias con nuestro tema para dar más sustento trabajo, el primero a) el comportamiento criminal se aprende, ver actos de actos de acoso sexual, y no solo no denunciarlos si no también normalizarlos ayuda aprenderlos

así como los trabajadores de FOX sabían lo que las mujeres tenían que hacer para subir de puestos y los hombres una vez en el poder hacían pasar por lo mismo a sus subordinadas, b) los motivos se aprenden a través de la interpretación favorable o desfavorable a la norma vigente, cuando en la película Roger Ailes así como otros ejecutivos tenían métodos legales para evitar perjuicios o se tenía la creencia que denunciar dicho acoso era exagerado lo estaban aplicando, c) cuando se interprete la existencia de justificaciones favorables sobre las desfavorables, decir que la mujeres son responsables de su acoso sexual por su forma de vestir es una forma de justificar la conducta, así como cuando Roger Ailes quería justificar su acoso diciendo que les enseñaba como escalar en la industria y les dejaba salir al aire.

Para concluir el tema del aprendizaje podemos encontrar un análisis muy interesante más orientado a lo expuesto por Robert Burgess y Ronald L. Akers con relación a que el sujeto aprende el comportamiento delictivo mediante un sistema que ofrece recompensas o castigos, es menester entender que Roger Ailes siempre fue un hombre que desde joven, sobretodo gracias a un sistema capitalista, siempre fué poderoso y privilegiado, bajo esta premisa entendemos que este sector muchas veces no recibe estos estímulos de castigo y se sienten intocables, por ejemplo uno pensaría que sujetos tan poderosos como el ejecutivo de FOX tendría mucho que perder si acosan a sus trabajadoras como su reputación, dinero y estatus, pero la respuesta sencilla es que difícilmente pierden, y aun cuando lo hacen son casos excepcionales dignos de hacerse una película sobre dicho suceso, ellos no sufren el sistema de etiquetamiento ni el sistema penal en sí mismo, muchas veces este estímulo positivo aprendido incentiva esta conducta.

III.2.2.- La teoría del etiquetamiento en relación con el White Collar.

Analizando la problemática de la película “El Escándalo” podemos señalar que es el denominado mobbing o también denominado hostigamiento sexual que es uno de los principales problemas actualmente en el caso peruano y en la mayoría de países; por ello, haciendo referencia a su relación con el también “White Collar” podemos señalar que en la película se puede evidenciar que tales actos de hostigamiento por parte del fundador de Fox News llamado Roger Alies es ejercido al ostentar este último una posición de poder frente a los demás; ya que, posee el cargo de fundador de la cadena de televisión más reconocida de los Estados Unidos, tal cual, queda evidenciado mediante sus acciones de espionaje dirigidas por su persona a algunos empleados de su cadena televisiva; al instante de haber tomado conocimiento de que había sido demandado por parte de su ex trabajadora Gretchen Carlson; por tanto, esta persona

representaría un sujeto activo con una clase socioeconómica alta y con un determinado ejercicio de poder; ergo, una persona con diversas influencias políticas; por tanto, tendría el acceso a contar con un abogado hábil para que pueda ejercer su defensa y con ello obstruir la persecución de la justicia a través de medios técnicos de defensa o en su defecto a través de medios corruptores; sin embargo, esto último no se termina realizándose por la astucia que tuvo Gretchen Carlson al haber grabado todas sus conversaciones que mantenían por alrededor de un año; por ello, al realizar la primera conciliación tanto el agresor y los demás directores de la cadena televisiva se vieron sorprendidos de que todo lo citado en la demanda se avalaba de grabaciones, ya que, estas últimas fueron un medio elegido por la víctima con el fin de que Roger Ailes primero opte por desacreditar su versión de los hechos a través de todo su aparato de poder; es decir, a través de la influencia de los mensajes emitidos por su cadena de televisión y así luego poder dejarlo en evidencia no solo por indicios sino, por una prueba donde resalta la propia voz del agresor.

Resaltando lo mencionado en líneas anteriores es que los demás directores de la cadena “Fox News” no tienen mejor opción de despedirlo no por las acciones de vejamen realizada a la víctima, sino por el simple perjuicio que le podría generar a la cadena televisiva y a sus intereses; entonces lo que se evidencia es que la posición mayoritaria de poder se desprende de uno de sus agentes al no tener mayor alternativa; pero cabe preguntarse, ¿Qué hubiera sucedido si la agredida no contaba con medios probatorios suficientes?, entonces la respuesta más próxima sería que los agentes de poder hubieran usado todo su medio televisivo e influencias con el fin de desacreditarla con el único fin de salvaguardar el prestigio de su medio de comunicación, entonces la crítica como grupo radica en que las personas con alto poder socioeconómico infringen la normativa penal se sirven de su esfera de poder con el fin de obstruir con los fines del proceso penal que es la búsqueda de la verdad material; asimismo, nos servimos en señalar que también estas personas caracterizadas por ser delincuentes de cuello blanco, también pueden cometer delitos comunes tales como el acoso sexual a personas que no cuentan con el mismo nivel socioeconómico o que están bajo dependencia de estos agresores.

Haciendo énfasis el caso sub examine con el caso peruano podemos evidenciar que los delitos de acoso sexual en las relaciones laborales es uno de los delitos sin mayor relevancia; a diferencia, de los delitos contra el patrimonio o otros tipos de delitos que serían cometidos por clases socioeconómicas bajas que no tendrían la capacidad socioeconómica ni muchos menos el poder para obstruir la justicia a través de medios corruptores o abogados de prestigio y mucho

menos influencias políticas; por tal razón, es muy acertado el Dr. Ríos Patio cuando hace mención:

Solo los ciudadanos pertenecientes a las clases más vulnerables, carenciadas y marginales conforman la carne de presidio y eventualmente algunas personas que pierden poder, sobre todo político, lo cual confirma que el ejercicio del ius puniendi estatal es político, desde que el Estado en el siglo XIII confiscó la administración monopólica de la justicia (Patio, 2020, pág. 196).

Podemos concluir diciendo que el poder adquisitivo que tiene cierto grupo de personas genera que primero, puedan ejercer un poder desmedido sobre sus subordinados aprovechando esta relación desequilibrada del sistema, y segundo, que esta clase de personas, sea en nuestra legislación o en otras, parecen intocables y ajenos al delito, esto porque es muy difícil condenarlos, tienen otras vías escape como se vio en la película como los acuerdos de confidencialidad y el arbitraje, pues pueden solucionar muchos de sus problemas con su dinero y esto a su vez incentiva la comisión del mismo o nuevos delitos, también es importante resaltar que ellos, a diferencia de la clase más pobre que llena las cárceles, no pasan por el ritual de marginamiento que significa estar recluso o como también lo podemos llamar, teoría del etiquetamiento que marca a un individuo de por vida, pues los poderosos tienden a salir airosos de sus batallas legales marcando más la brecha que diferencia a los ricos de los pobres y dando el espejismo que la delincuencia está relacionada a la clase social.

III.3.- Desde la perspectiva de la criminología crítica:

III.3.1.- El capitalismo y la sexualización de la mujer como medio que favorece el acoso:

A propósito de la criminología crítica, un concepto importante que forma parte del tipo de criminología referido, sobre el cual podemos resaltar la influencia que dicho concepto (el capitalismo) tiene como un medio que conlleve a la generación de actos los cuales se encuentren relacionados o que conformen la esfera de aquel conjunto de actos atribuidos como acoso. Prosiguiendo con la anterior línea planteada, respecto al capitalismo puede subrayarse el planteamiento expuesto por Poblete Ibañez (2019):

Con el surgimiento del capitalismo (...) se constituyen una serie de estereotipos asignados a los roles de género que ocupan una u otra esfera. Es así como se naturalizo que las mujeres somos: sensibles, inestables, intuitivas, irracionales, débiles,

dependientes (...) versus los estereotipos masculinos que son: racionales, eficaces, agresivos, con capacidad de mando, independientes (...). (párrafos 3-4)

En este sentido, frente a la división de estereotipos femeninos y masculinos, la cual se ha generado a partir de la influencia que el capitalismo ha empezado a generar dentro de las diferentes estructuras sociales que pueden llegar a ser identificadas, y que se caracterizan porque conforman de manera individualizada el contexto social que se desarrollará dentro de una sociedad en particular. Asimismo, también podemos agregar que a propósito de la anteriormente señalada “división de estereotipos”, se empezaron a producir dentro de las sociedades actos que reflejen un “abuso” por parte de los hombres quienes a propósito de la “nueva conceptualización” que el capitalismo impartió en los estereotipos masculinos, es que estos han adoptado un “complejo de superioridad masculina” a partir del cual creen que pueden realizar “actos abusivos” sobre los estereotipos femeninos, a efectos de poder imponer un dominio sobre estas, sin tener presente los perjuicios físicos y/o psicológicos que se ocasionarían por medio de la generación de estos “actos abusivos” en las mujeres.

Cabe señalar que los denominados “actos abusivos” estos pueden ser entendidos también como “acoso”, ya que en palabras de Stanley y Wise (citado en Mora, 2004a) “(...) el capitalismo requiere que las mujeres trabajen fuera del hogar además de dentro de él, y por este motivo, el acoso sexual funciona como el principal medio de control masculino sobre las mujeres (...)” (párrafo 8)

Por tal razón, se puede apreciar que las conceptualizaciones de estereotipos derivadas del capitalismo, provocaron que se adopte el acoso como un medio de imposición masculina.

Asimismo, partiendo de los puntos señalados precedentemente sobre la relevancia que ha implicado la adopción de conceptos derivados del capitalismo y situándolos dentro de la llamada estructura social, encontraremos que un aspecto adicional a tener en cuenta viene a ser la sexualización que se ha realizado hacia la mujer por medio del acoso sexual.

Puesto que, al encontrarnos dentro de una sociedad caracterizada porque en ella no existe un trato igualitario entre los estereotipos (masculinos y femeninos) conformantes de una sociedad, sino que más bien, se puede advertir la existencia de una desigualdad suscitada a partir del trato desigualitario que tienen los hombres con las mujeres, lo cual conlleva a que estas últimas, puedan incluso llegar a ser atribuidas como un objeto sexualizado, por medio del cual también se produciría un incentivo a la comisión de actos de acoso sexual por parte de los estereotipos

masculinos hacía los estereotipos femeninos.

Se debe agregar que sobre la sexualización del acoso sexual, que este debe ser entendido como un resultado derivado del enfoque sobre el cual se llevaran a cabo los actos de acoso sexual. Esto último se relaciona con el planteamiento desarrollado por Mora (2004b):

La pervivencia de la desigualdad sexual presente en la consideración del acoso como una violación de la libertad sexual y no como una discriminación sexista constituye lo que podríamos llamar el “efecto perverso” de la sexualización de la noción de acoso sexual. (párrafo 44)

Pues bien, la línea expuesta en la anterior cita doctrinaria, nos invita a que efectuemos en el acoso sexual, una clasificación sobre la finalidad que se buscará perseguir al momento de llevar a cabo actos que se encuentren encaminados a la realización de un acoso sexual. Ya que, si bien conforme a lo expuesto en líneas precedentes, ello con respecto a que por medio del capitalismo se ha impartido indirectamente en el pensamiento de los hombres, una “creencia de superioridad” que estos tienen sobre las mujeres. Ha dado lugar a que, con aras de mantener dicha creencia referida, los hombres realicen actos en los cuales no sólo busquen imponer una superioridad de su persona, sino que también implicarán la generación de actos cuya principal característica sería la vulneración hacía la libertad sexual de las mujeres.

Habría que añadir sobre el objeto de estudio en el ámbito la criminología crítica que esté de acuerdo a Larrauri (1991, como se citó en Moliné y Larrauri Pijoan, 2001):

La criminología crítica tiende a caracterizarse por estudiar el delito en un contexto histórico, social y económico. Ello en general lleva a los criminólogos críticos a poner énfasis en el proceso de criminalización, esto es, a analizar cómo, por qué y cuando determinados comportamientos devienen delitos. (pag. 241)

Por todo lo expuesto precedentemente, que tanto el capitalismo como la sexualización ambos se caracterizan porque conforman un contexto social en el cual se puede resaltar que a partir de la “conceptualización” creada de los estereotipos (masculino y femenino) han influido en que se revista con mayor fuerza la configuración del acoso sexual como un acto ilícito que forme parte de este “nuevo contexto social” y que por tal motivo pueda llegar a ser un objeto de estudio a ser analizado en la criminología crítica.

III.3.2.- El sistema penal no resuelve el acoso:

Con respecto a los crímenes de índole sexual hemos visto un incremento en la severidad de las penas, así como la tipificación de nuevas conductas y agravantes, sin embargo, este incremento no ha logrado eliminar significativamente la inseguridad que sienten las mujeres ante el acoso sexual, lo que es igual a decir que el acoso sigue presente en sus vidas y no se ha logrado mitigar pese al esfuerzo punitivo.

Respecto al acoso sexual con relación a los hechos producidos en la película “El Escándalo” y asemejándolo a la normativa peruana, la cual, regula el delito de acoso sexual en su art. 176B del Código Penal donde la pena oscila entre los 3 años a 5 años de pena privativa de libertad, salvo se presenten agravantes, aquello es una muestra clara que la sola tipificación de tipos penales no resolverá el problema del acoso sexual en todos los ámbitos, sobre todo en el ámbito laboral; máxime si el legislador no asume que las personas que cometen esta clase de ilícitos lo realizan por la interacción social que mantienen con otras personas que aprueban ese tipo de actos y que tras esas relaciones sociales se ven influenciados en incumplir las normas establecidas.

Otra crítica que debemos resaltar es la posición débil que poseen las víctimas de acoso sexual porque aquellas se convierten en un medio útil tanto para la prensa que opera como un cuarto poder que se encarga de satisfacer sus propios intereses como el rating televisivo a través de la criminalización y exigencia de la denominada mano dura para este tipo de casos y también del derecho penal que solo se preocupa por sancionar aquellas conductas delictivas más no en la reducción del índice de la criminalidad a través de recursos menos lesivos ajenos a una imposición de una pena privativa de libertad porque la pena no disuade solamente termina agravando más este problema.

Lo más lógico es que ante este problema es que se emplee una verdadera prevención ante esta clase de delitos ya sea a través de las esferas sociales para cumplir con el mandato de la Criminología entendiéndola esta última como una ciencia empírica que nos va a permitir ver la realidad y también diferenciar la prevención con la punición haciéndonos optar por controlar de forma razonable los delitos de acoso sexual y optar por el tratamiento de la conciencia de estos agresores porque consideramos que la conciencia de estas personas se encuentra de alguna forma neutralizada, por ello, deberíamos dejar de lado políticas de criminalización que se enfocan en la creación de injustos penales y empezar a hacer políticas criminológicas en la cual

se estudie el fenómeno criminal desde sus diversos enfoques tanto psicológico, político y sociológico para así poder contrastar el poder punitivo estatal.

IV.- CONCLUSIONES

Como conclusión del presente capítulo (criminología ambiental), debemos de tener en claro el importante estudio de la criminología ambiental, como el estudio de los comportamientos humanos, los cuales llegan a mutar por distintos factores, nacidos en el ambiente del ser humano, en el cual se desarrolla. Uno de los factores que hemos resaltado fue la estructura en la sociedad en la que uno se desarrolla, lo cual llega a influenciar mucho en la persona, sobre todo en sus decisiones de vida.

Pero tampoco podemos dejar de lado los demás factores, los cuales se pueden presentar tanto en personas pudientes como en personas con bajos recursos, a modo de conclusión puedo brindar un aporte un poco más destinado a la educación, la cual debe de mejorar, tanto en el hogar como en las instituciones educativas las cuales deben de estar dirigidas a que el estudiante se pueda sentir útil y también poder encontrar una labor en la cual se pueda desarrollar en la sociedad. Esto llega a permitir que el ser humano no se sienta excluido de la sociedad y permita que se desenvuelva adecuadamente.

Un concepto que ha sido objeto de análisis en el ámbito de la criminología crítica, viene a ser el capitalismo, siendo un punto relevante de este, que se instauró un enfoque en el cual se han “construido” el estereotipo masculino y femenino conformante de una “nueva sociedad”. Por lo que, a partir de ello, es que la mujer ha sido concebida como un “objeto” el cual debe estar sometida bajo la imposición de un hombre, conllevando a que la mujer sea sexualizada. Ante lo cual, se puede señalar que el capitalismo y la sexualización, ambos constituyen medios los cuales van a generar que pueda producirse el acoso “con mayor facilidad” en una sociedad.

El acoso sexual es un comportamiento desviado que se aprende en la interacción social de nuestro entorno y de las personas que nos rodean, las personas crecen con ideas machista y una mujer sexualizada en la sociedad, esto tare como consecuencia ver puntos favorables o justificables, así como normalizar el delito o incluso llegar a cometerlo como lo hizo Roger Ailes

Y centrándonos en Roger Ailes podemos concluir que las personas con esta clase de poder se sienten muy confiados para cometer delitos, lo que a la vez es un incentivo, pues es muy difícil

condenarlos, así como es muy difícil que pierdan el estatus que poseían, muy al margen del acoso sexual tal parece que las vías legales favorecen a un determinado sector económico y esa realidad debe cambiar.

V.- REFERENCIAS

Astorga Benente, D.F. (2023). El delito no es patrimonio de los pobres. Los ricos y poderosos cometen delitos con frecuencia, pero no son frecuentemente considerados delincuentes. Comentarios sobre la obra de Edwin Sutherland. *Revista Pensamiento Penal*. 461, pp. 1-12.

Buil Gil, D. (2016a). *¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo*, 44, 1-56. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=5456246>

Buil Gil, D. (2016b). Introducción al estudio al miedo al delito: Principios teóricos. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 4(7), 42-55.

Contreras López, R.E. (2001). El pensamiento criminológico. *Letras Jurídicas*, 4, pp.1-8. <https://edigital.uv.mx/bitstream/handle/1944/50652/ContrerasLopezRebeca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El Comercio. (2016). #NiUnaMenos: 53% de limeños culpa a mujeres por el acoso sexual. <https://elcomercio.pe/lima/niunamenos-53-limenos-culpa-mujeres-acoso-sexual-247076-noticia/>

García Criollo, L. & Mosquera Minaya, C.P. (2018). *Prácticas de crianza y actitudes sexistas hacia el acoso sexual callejero en una muestra de universitarios limeños* (Tesis para optar el Título Profesional de Licenciado en Psicología). Universidad de San Ignacio de Loyola. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3342defb-46e5-44a1-89e4-a3f2509c0300/content>

Hikal Carreón, W.S. (2013). *Introducción al estudio de la criminología*. Editorial Porrúa. <https://www.scenacriminis.com/wp-content/uploads/2017/09/Introduccion-al-Estudio-de-la-Criminologia.pdf>

López Latorre, J.M. (2007). *Psicología del delincuente*. Ciencias de la seguridad, Universidad de Salamanca. <https://www.rediberoamericanadetrabajoconfamilias.org/psicologiadeladelincuencia.pdf>

Moliné, J.C. & Larrauri Pijoan, E. (2001). *Teorías criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia.* Bosch.

https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/337677/mod_resource/content/3/teorias%20criminologicas%20Cid%20y%20Larrauri.pdf

Mora, B. (20 de septiembre de 2004). Del acoso sexista a la sexualización del acoso sexual. <https://rebellion.org/del-acoso-sexista-a-la-sexualizacion-del-acoso-sexual/>

Poblete Ibañez, D. (17 de abril de 2019). No es sólo acoso, es violencia disciplinante y patriarcal. <https://latinta.com.ar/2019/04/17/no-es-solo-acoso-es-violencia-disciplinante-y-patriarcal/>

Pontón, D. (2020). El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global. *URVIO. Revista latinoamericana de Estudios de seguridad*, (27), pp.112-124. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/urvio/n27/1390-4299-urvio-27-00112.pdf>

Ríos Patio, Gino. *Criminología Comparada*. Lima: Fondo: Editorial USMP, 2020.

Ríos Patio, Gino. *Reflexiones Criminológicas*. Lima: Fondo: Editorial USMP, 2022.

Tagle López, E. G. (2014). Sexual criminology. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA - MEXICO*, pag 11. obtenido de: <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v8n34/v8n34a9.pdf>

Tomic Pérez, M.B. (2017). La criminalización del acoso sexual callejero. [Memoria para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales]. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias Penales. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170320/La-criminalizaci%C3%B3n-del-acoso-sexual-callejero.pdf>

Sánchez Rubio, B. (2021). La víctima ideal en los delitos de agresión y abuso sexual. ¿Es posible evitar la victimización secundaria?. *UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho Y Política*, (38), 2-22. <https://doi.org/10.20318/universitas.2022.6576>

San Juan, G.C. (2013). Criminología ambiental: un área en expansión. *Ars Iuris Salmanticensis*. 1, pp. 33-38.

Vásquez Barbosa, S. (2015). Criminología ambiental.

<https://crimipedia.umh.es/topics/criminologia-ambiental/>

Vozmediano Sanz, L & San Juan Guillén, C. (2010). *Criminología ambiental. Ecología del delito y de la seguridad*. Editorial UOC.

<https://www.derechopenalenlared.com/libros/criminologia-ambiental.pdf>